



13 de abril de 2016

Hon. Ramón L. Cruz Burgos  
Presidente  
Comisión de Transportación, Infraestructura  
y de Recreación y Deportes  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados a la **Proyecto de la Cámara Núm. 2724**, el cual propone enmendar los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 90-2005, mediante la cual se estableció el denominado “Fondo Especial Permanente para ex Boxeadores”, con el propósito de ampliar los alcances del mismo, a fin de que se le pueda prestar mayor apoyo a los ex boxeadores profesionales que por diversas circunstancias se ven forzados a renunciar a sus carreras y necesiten orientación y capacitación para enfrentar de forma efectiva problemas económicos, legales, de impedimentos o lesiones incapacitantes, entre otras; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida destaca que con la promulgación de la Ley 90, *supra*, se creó el denominado “Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores”, adscrito al Fideicomiso del Boxeador para la administración de bienes muebles e inmuebles pertenecientes o que sean destinados a ingresar en dicho Fondo, como un fondo público en fideicomiso, sin fines de lucro, irrevocable y permanente, para beneficio continuo de boxeadores profesionales que hayan finalizado sus carreras y necesiten orientación y capacitación para enfrentar de forma efectiva problemas económicos, legales y de enfermedades que puedan afectarles adversamente y establecer la manera en que el fideicomiso será capitalizado y administrado.

Según se expone, la Ley 90 se estableció bajo la premisa de que el nombre de Puerto Rico figura prominentemente en el panorama mundial del boxeo profesional gracias a la gran clase de pugilistas puertorriqueños que han alcanzado el máximo sitial dentro de las diferentes categorías del boxeo profesional a nivel mundial. Desde que boxeadores de la talla de Pedro Montañez, Joe Basora y Sixto Escobar, nuestro primer campeón mundial en el peso gallo, proyectaran al mundo entero su calidad boxística, Puerto Rico ha tenido la gran satisfacción de tener campeones mundiales en todas las categorías.

Sin embargo, se indica que a pesar de las excelentes intenciones de la Ley 90, la misma se queda corta en sus alcances. Ello, ya que actualmente existen varios boxeadores profesionales que debido a lesiones sufridas en sus combates, han quedado incapacitados de continuar sus carreras. Sin embargo, no cuentan





con la cantidad de años de cinco (5) años mínimos en el ejercicio de su profesión que le permitan obtener los beneficios que provee la Ley.

Ante esta situación, se entiende apropiado enmendar la Ley 90, *supra*, con el propósito de ampliar los alcances de la misma, a fin de que se le pueda prestar mayor apoyo a los ex boxeadores profesionales que por diversas circunstancias se ven forzados a renunciar a sus carreras y necesitan orientación y capacitación para enfrentar de forma efectiva problemas económicos, legales, de impedimentos o lesiones incapacitantes, entre otras.

Hemos evaluado la medida desde el punto de vista de nuestra competencia técnica y nos corresponde realizar los señalamientos que exponemos a continuación.

Comenzamos por mencionar que el propósito de la Ley 90, antes citada, que establece el “Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores” (Fondo), es “crear un mecanismo en ley para la recaudación y disposición de fondos que se utilicen en la orientación y capacitación de estos profesionales retirados del boxeo rentado que, luego de haberse desempeñado por cinco o más años y prácticamente de forma exclusiva en este deporte, necesitan de la más correcta orientación y capacitación” para atender problemas económicos, legales y de impedimentos, de acuerdo a la definición de los estatutos locales y federales que amparan los derechos de las personas con impedimentos, que los puedan afectar adversamente.<sup>1</sup>

La medida ante nuestra consideración propone que se elimine la restricción de los cinco (5) años o más de desempeño en el boxeo y que se incluyan las lesiones incapacitantes como parte de la elegibilidad para beneficiarse de la Ley 90.

Sobre el particular, podemos mencionar que la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico (Comisión) es el organismo gubernamental que rige el boxeo profesional de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), que a su vez le delega poderes de índole administrativos y cuasi-adjudicativos.<sup>2</sup> Según el DRD, la Comisión está facultada para administrar, reglamentar, dirigir y supervisar el deporte del boxeo profesional en Puerto Rico; resolver querellas o controversias que envuelvan al boxeo, incluidas las surgidas entre boxeadores, promotores, manejadores, entrenadores y cualquier otra persona licenciada por la Comisión; imponer medidas disciplinarias y fomentar la competencia justa y equitativa; y asegurar de que toda la cartelera de boxeo profesional se lleve conforme a lo dispuesto en el reglamento.<sup>3</sup>

Conforme a lo antes señalado, entendemos que se debe consultar con la Comisión sobre lo propuesto en la medida bajo estudio. Consideramos que este organismo cuenta con el peritaje necesario para evaluar lo propuesto en la medida bajo estudio.

---

<sup>1</sup> Véase Exposición de Motivos y Artículo 1 de la Ley 90-2005, conocida como Ley que crea Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores.

<sup>2</sup> Véase Inciso (c), Artículo 2 de la Ley 90, *supra*.

<sup>3</sup> Véase página web del Departamento de Recreación y Deportes <http://www.drdpuertorico.com/comision-de-boxeo/>



De otra parte, podemos mencionar que el “Fondo Especial Permanente para Ex-Boxeadores” conocido como “Fideicomiso del Boxeador” (Fideicomiso), es capitalizado y administrado por una Junta de Fiduciarios. El DRD es quien preside la Junta, y provee las facilidades y servicios necesarios para que la Junta pueda llevar a cabo sus propósitos y funciones.<sup>4</sup>

De igual forma, en términos presupuestarios la Ley 90, antes citada, establece que el capital inicial del Fideicomiso constará de los fondos que se disponen en su Artículo 20. El Artículo 20, a su vez, indica que todo promotor de boxeo debidamente registrado para hacer negocios en Puerto Rico y aquellos que lo hagan con posteridad a la vigencia de esta ley habrán de hacer una aportación inicial de \$1,000 al Fondo Especial para obtener sus licencias así como harán una aportación de \$500 anuales al momento de su renovación. En adición, cada promotor deberá retener el .05% de la bolsa neta de cada boxeador que participa en una pelea de boxeo en Puerto Rico y lo remitirá íntegramente a la Junta de Fiduciarios en un periodo no mayor de cinco (5) días luego de celebrado el combate de dicho boxeador, al Fondo Especial. El incumplimiento del promotor de este requisito conllevará una penalidad de 10% mensual hasta su total y completo pago. La Comisión de Boxeo de Puerto Rico velará por el fiel cumplimiento de este Artículo.

Además, se establece que el Fondo se podrá nutrir de asignaciones especiales que provengan del gobierno central, la Asamblea Legislativa, gobiernos municipales o del gobierno de los Estados Unidos, así como de fondos provenientes de promotores, manejadores, entrenadores, personal relacionadas con este deporte o particulares, corporaciones y sociedades privadas, exboxeadores y boxeadores activos que contribuyan un porcentaje de la bolsa de cada una de las peleas que realicen en suelo puertorriqueño, conforme lo establezca por reglamento del DRD por sí mismo o por conducto de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico a tenor a lo dispuesto en el Artículo 20 y de los fondos, bienes muebles e inmuebles, que donen personas naturales o jurídicas.

Conforme a lo anterior, vemos que la medida ante nuestra consideración no contiene asignaciones presupuestarias o impacto fiscal en el Fondo General. Ello, ya que lo propuesto solo va dirigido a enmendar los requisitos para recibir aportaciones del Fondo, mientras que el mismo se capitaliza según previamente dispuesto y no requiere asignaciones adicionales. A esos efectos, damos deferencia a los comentarios del DRD y la Comisión de Boxeo sobre el particular.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Comisión en el estudio del **Proyecto de la Cámara Núm. 2724**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista

---

<sup>4</sup> Véase Artículo 1 de la Ley 90, *supra*.